## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 2020 00803 00

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado a reparto el 11 de diciembre de 2020, **BANCOLOMBIA S.A.** obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y, adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 7519 del 30 de diciembre de 2014, de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40661316 providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada en forma personal, quienes dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

De igual forma y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, se requiere una vez más a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 440 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40661316, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**SEGUNDO**: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**TERCERO**: Ordénese el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$3.600.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifiquese (2),

# DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 088, hoy 24 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02efbed1c3f88ccba995da7cb65186e108a11987ebc3c90335342cd7b1d442**Documento generado en 23/06/2021 12:35:46 p. m.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 2020 00803 00

En atención al escrito que precede y con miras a continuar con el trámite correspondiente, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40661316. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia<sup>1,2</sup>, y a los Profesionales Universitarios de las **ALCALDÍAS LOCALES** y/o **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2º, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librara despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese (2),

# DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 088, hoy 24 de junio de 2021.

> SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Exp. STC10670-2018, Radicación n° 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

 $<sup>^{\</sup>rm 2}$  CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00310.

### Firmado Por:

# DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d307a980378a85d60b71f61fea8b327a7c294844ceb39d93c2405bbc06aea186

Documento generado en 23/06/2021 12:35:47 p. m.